

16 de septiembre de 2022.

Magistrada:
GILMA LETICIA PARADA PULIDO.
TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA.
Despacho 001.

REF.:

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

RAD.: 41551310300120210004301.

DEMANDANTE: VIVIANA ANDREA LOSADA PIMENTEL, LUZ MARINA PIMENTEL ROJAS Y OLIMPO LOSADA ROJAS.

DEMANDADO: HILDE ANDRÉS ORTIZ SÁNCHEZ Y FABIO CHIMBACO CALDERÓN.

ASUNTO: SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN.

LENIN EDUARDO ROJAS GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.263.560 de Pitalito, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional N.º 130.067 del C.S de la J, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito sustentar el recurso de apelación contra la sentencia emitida el veintitrés (23) de agosto de 2022, en los siguientes términos:

I. PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD.

Según el numeral 1 del artículo 322 del Código General del Proceso, que concibe la interposición del recurso de apelación en audiencia; dentro del término de ley, me permito sustentar el recurso de apelación de la sentencia emitida el veintitrés (23) de agosto de 2022

II. SENTENCIA OBJETO DEL RECURSO

El Juzgado Primero Civil del Circuito de Pitalito (Huila), profirió sentencia mediante la cual resolvió:

"PRIMERO: NEGAR la excepción, planteada por el Curador Ad-litem del demandado Fabio Chimbaco Calderón, por las razones expuestas

*PRIMERO: DECLARAR civilmente responsable del accidente ocurrido el día 17 de junio donde resultó lesionada VIVIANA ANDREA LOSADA PIMENTEL a HILDE ANDRÈS ORTIZ SANCHEZ Y FABIO CHIMBACO CALDERÓN, **con concurrencia de culpas**, con la demandante Viviana Andrea Losada Pimentel, de manera que la **indemnización será reducida en un 50%**.*

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior se CONDENA de manera solidaria a HILDE ANDRÈS ORTIZ SANCHEZ Y FABIO CHIMBACO CALDERÓN a pagar los perjuicios sufridos por las demandantes, así:

- *A título de perjuicios morales las siguientes sumas de dinero
A favor de VIVIANA ANDREA LOSADA PIMENTEL la suma de \$40.000.000
A favor LUZ MARINA PIMENTEL ROJAS la suma de \$20.000.000,00.
A favor OLIMPO LOSADA ROJAS la suma de \$20.000.000,00.*
- *Daños vida en relación
A favor de VIVIANA ANDREA LOSADA PIMENTEL la suma de \$12.500.000,00.*

A título de perjuicios materiales a favor de VIVIANA ANDREA LOSADA PIMENTEL

- *En la modalidad de lucro cesante consolidado la suma de \$12.135.816,00.*
- *En la modalidad de lucro cesante futuro a favor de VIVIANA ANDREA LOSADA PIMENTEL la suma de \$ 59.425.046,00 ...”*

III. RAZONES DE LA INCONFORMIDAD.

La sentencia proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pitalito, tuvo fundamento en una aparente concurrencia de culpas entre los participantes del accidente de tránsito; por un lado, VIVIANA ANDREA LOSADA PIMENTEL, quien se desplazaba en su motocicleta de placas QMQ186, a la altura de la vía Popayán la Portada Km 115+700, en sentido vial hacia Isnos (Huila), y por otro lado, HILDE ANDRES ORTIZ SANCHEZ, quien conducía el vehículo tipo Camión de placas CBW268 a la altura de la vía Popayán la Portada Km 115+700, en sentido vial hacia Pitalito.

Una vez ocurrido el accidente, la Policía de Tránsito Departamental del Huila realizó el respectivo levantamiento y diligenció el Informe Policial de Accidente de Tránsito (IPAT) N° 000947005, en él se consignó la hipótesis de accidente N° 104 correspondiente a “adelantar invadiendo el carril de sentido contrario” “siendo su descripción “sobrepasar invadiendo el carril de otro que viene en sentido contrario”, la cual fue atribuida al vehículo N° 2 de placas CBW268 conducido por el señor HILDE ANDRES ORTIZ SANCHEZ.

Según el IPAT enunciado, el factor determinante del accidente de tránsito fue la conducta desplegada por el señor HILDE ANDRES ORTIZ SANCHEZ, quien adelantó e invadió el carril en sentido contrario en el que se desplazaba la señora VIVIANA ANDREA LOSADA PIMENTEL, y producto de aquella maniobra negligente, la señora VIVIANA fue arrollada y resultó gravemente lesionada.

Una vez admitida la demanda, el suscrito adelantó la notificación personal de los demandados; en primer lugar, el conductor HILDE ANDRÉS ORTIZ SANCHEZ dejó vencer en silencio los términos de ley para contestar la demanda o excepcionar, y en segundo lugar, el propietario FABIO CHIMBACO CALDERÓN fue emplazado, y su curador ad litem excepcionó “AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD Y FALTA DE LEGITIMACIÓN DE LA CAUSA POR PASIVO”, alegando que el demandado había enajenado el vehículo de placas CBW268.

Según lo expuesto, el yerro del asunto radica en que el Juzgado Primero Civil del Circuito, profirió la sentencia en ejercicio de la facultad extra petita, pues tal como se evidenció, ninguno de los demandados excepcionó la concurrencia de culpas. Esto resulta incongruente, pues en el proceso civil rige la regla dispositiva, es decir que, el juez quien emite la sentencia debe acatar los límites trazados por las partes del proceso en las pretensiones de la demanda y las excepciones. En el caso en concreto, la concurrencia de culpas no fue objeto del litigio.

La noción de esa regla dispositiva, está debidamente consagrada en el Código General del Proceso al enunciar la congruencia:

"Artículo 281. Congruencias: La sentencia deberá estar en consonancia con los hechos y las pretensiones aducidos en la demanda y en las demás oportunidades que este código contempla y con las excepciones que aparezcan probadas y hubieren sido alegadas si así lo exige la ley".

Finalmente, La Corte Suprema de Justicia a través sentencia SC778-2021, con rad. No. 05001-31-03-010-2010-00613-02, proferida el 15 de marzo de 2021, siendo M.P. Francisco Ternera Barrios, ha indicado que, el incumplimiento al deber de la congruencia o consonancia de la sentencia, suele estar circunscrito a los siguientes eventos:

(i) *Ultra petita*: Cuando en la sentencia se otorga más de lo pedido, sin que el juzgador estuviese facultado para concederlo oficiosamente.

(ii) *Mínima petita*: Cuando el fallador olvida decidir en la sentencia algunas de las pretensiones o de las excepciones formuladas.

(iii) Extra petita: Cuando en el fallo decide sobre puntos que no han sido objeto del litigio.

En conclusión, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pitalito, emitió sentencia en ejercicio de la facultad extra petita al declarar civilmente responsable a los demandados con fundamento en la concurrencia de culpas y reducir en un 50% la indemnización de mis poderdantes.

IV. SOLICITUD.

Con fundamento en las razones previamente expuestas, me permito solicitar:

PRIMERA: Revocar la sentencia proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pitalito, el día veintitrés (23) de agosto de 2022.

SEGUNDA: Declarar civilmente responsable a HILDE ANDRÉS ORTIZ SÁNCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.084.254.729 de Pitalito, en calidad de conductor del vehículo de placas CBW 268; y FABIO CHIMBACO CALDERON, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.165.707, en calidad de propietario del vehículo de placas CBW 268, como solidariamente responsables por los daños y perjuicios materiales e inmateriales, solicitados en las pretensiones, causados a VIVIANA ANDREA LOSADA PIMENTEL, LUZ MARINA PIMENTEL ROJAS Y OLIMPO LOSADA ROJAS.

Pruebas:

- Traslado a Hilde Andrés Ortiz Sánchez.
- Constancia de términos de Hilde Andrés Ortiz Sánchez.
- Contestación de demanda curador ad litem.
- IPAT N° 000947005.

Atentamente:



LENIN EDUARDO ROJAS GIRALDO

C.C. No. 12.263.560 de Pitalito

T.P. No. 130.067 del C.S. de la J.

Cel. 320 341 0260 - Cra 4 No 8 – 47 Ofi. 202 Pitalito – H

Email: lero101@hotmail.com

RE: NOTIFICACION HILDE ANDRES ORTIZ SANCHEZ

Juzgado 01 Civil Circuito - Huila - Pitalito <j01cctopit@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 9/07/2021 7:58 AM

Para: Berneth Camilo Rojas <nidiahome8704@gmail.com>

Buen día, una vez revisada su petición nos permitimos informarle que la Rama Judicial, tiene como prevalencia el trabajo en casa y por ende todos los procesos se están llevando a cabo virtualmente, por lo que se hace innecesario citarlo personalmente a las instalaciones del Palacio de Justicia.

Por lo anterior, nos permitimos correrle traslado de la demanda por este medio, para que conteste en término si a bien lo tiene a este mismo correo.

En el siguiente Link encontrara los archivos relativos a la demanda.

LINK:  [41551310300120210004300](#)

Todos los documentos que allegue a este Despacho deberán venir en formato PDF y enumerados en caso de aportar varios archivos.

De: Berneth Camilo Rojas <nidiahome8704@gmail.com>

Enviado: miércoles, 30 de junio de 2021 11:02 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Huila - Pitalito <j01cctopit@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: NOTIFICACION HILDE ANDRES ORTIZ SANCHEZ

por favor se me notifique a este mismo correo la hora y fecha de la citacion, quedo atento gracias.

----- Forwarded message -----

De: **Berneth Camilo Rojas** <nidiahome8704@gmail.com>

Date: mié, 30 jun 2021 a las 10:56

Subject: NOTIFICACION HILDE ANDRES ORTIZ SANCHEZ

To: <j01cctopit@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Por medio de la presente me notifico desde el dia viernes 25 de junio, para que me notifiquen la presencia en el despacho para hacer presencia de la demanda y solicitar copia del tema a tratar.



Libre de virus. www.avast.com

Información del Proceso.

Código Proceso

41551310300120210004300

Tipo Proceso

CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Clase Proceso

PROCESOS VERBALES

Subclase Proceso

EN GENERAL / SIN SUBCLASE

Departamento

HUILA

Ciudad

PITALITO 41551

Corporación

JUZGADO DE CIRCUITO

Especialidad

JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL ESCRI

Distrito\Circuito

PITALITO - NEIVA - NEIVA - NEIVA - NE

Número Despacho

001

Despacho

JUZGADO DE CIRCUITO - CIVIL ESCRI

Dirección**Teléfono****Celular****Correo Electrónico Externo****Fecha Publicación****Fecha Providencia****Fecha Finalización****Tipo Decisión****Observaciones Finalización**[Sujetos](#)[Predios](#)[Archivos](#)[Actuaciones](#)**Información de la Actuación****Fecha de Registro**

10/08/2021 10:08:44 P. M.

Estado Actuación

REGISTRADA

Ciclo

GENERALES

Tipo Actuación

CONSTANCIA DE TERMINOS

Etapa Procesal

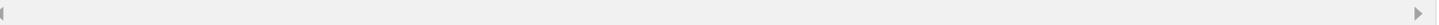
TRÁMITE

Fecha Actuación

10/08/2021

Anotación

AYER, A LAS 5:00 P.M, VENCÍO EN SILENCIO, EL TÉRMINO QUE TENÍA HILDE ANDRÉS ORTIZ SÁNCHEZ.



Regresar

Señores,

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE PITALITO HUILA

E. S. D.

REFERENCIA:

PROCESO: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL

RADICADO: 415513103001 202100043 00

DEMANDANTE: VIVIANA ANDREA LOSADA PIMENTEL Y OTROS

DEMANDADO: FABIO CHIMBACO CALDERÓN Y OTRO

Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

LUCIANO VÁSQUEZ BOLAÑOS, mayor de edad y vecino de la ciudad de Pitalito Huila, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.264.654 de Pitalito Huila y portador de la tarjeta profesional número 134.312 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial del demandado FABIO CHIMBACO CALDERÓN, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Isnos, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.165.707, ante usted concurre con todo respeto a contestar y controvertir los hechos y pretensiones de la demanda interpuesta en contra de mi patrocinado.

Me dirijo a los hechos de la acción de la siguiente forma:

A LOS HECHOS:

Al hecho PRIMERO: Este hecho no le consta a mi representado. Me atengo a lo presentado en el proceso, referente a la fecha y recorrido de la señora

VIVIANA ANDREA LOSADA PIMENTEL con destino al Banco Mundo Mujer en Isnos Huila el día 17 de junio del 2019. Toda vez que mi representado no era el conductor del mencionado vehículo y no conoce de forma presencial que fue lo que sucedió.

Al hecho SEGUNDO: Este hecho no le consta a mi representado. Me atengo a lo que se demuestre en las pruebas presentadas en el proceso referentes al lugar en el que se encontraba el señor HILDE ANDRÉS ORTIZ SÁNCHEZ el día 17 de junio del año 2019. Toda vez que como lo indico mi patrocinado no se encontraba en el lugar de los hechos.

Al hecho TERCERO: Este hecho no le consta a mi representado. Me atengo a lo que se demuestre en las pruebas presentadas en el proceso referentes al lugar en el que se encontraba el señor HILDE ANDRÉS ORTIZ SÁNCHEZ el día 17 de junio del año 2019. Toda vez que como lo indico mi patrocinado no se encontraba en el lugar de los hechos.

Al hecho CUARTO: Este hecho no le consta a mi representado y según lo narrado me atengo a las pruebas que se presenten en el proceso referente a la causa del daño y al estado de salud de la presunta víctima.

Al hecho QUINTO: Este hecho se niega. Me atengo a las pruebas presentadas en el proceso referentes a la descripción de un vehículo en presunta propiedad de mi representado, el señor FABIO CHIMBACO CALDERON, pero informo al despacho que para la época de los hechos mi representado no era propietario de dicho vehículo, ya que realizo la venta del mismo por medio de documento privado.

Al hecho SEXTO: Este hecho no nos consta. Me atengo a las pruebas presentadas en el proceso referentes a la valoración médica de la señora VIVIANA ANDREA LOSADA PIMENTEL. Toda vez que no somos peritos idóneos en la materia.

Al hecho SÉPTIMO: Este hecho nos consta. Me atengo a las pruebas presentadas en el proceso referentes al ponderado de pérdida de capacidad laboral de la señora VIVIANA ANDREA LOSADA PIMENTEL. Toda vez que no somos peritos idóneos en la materia.

Al hecho OCTAVO: No existe hecho octavo y por ende procedo a responder el hecho noveno.

Al hecho NOVENO: Este hecho no nos consta. Me atengo a las pruebas presentadas en el proceso referentes a las intervenciones quirúrgicas a las cuales fue sometida la señora VIVIANA ANDREA LOSADA PIMENTEL y así mismo, me atengo a lo expresado sobre la incapacidad de movimiento en su miembro superior izquierdo. Toda vez que no somos peritos idóneos en la materia.

Al hecho DECIMO: Este hecho no nos consta. Me atengo a las pruebas presentadas en el proceso referentes a un grave traumatismo cerebral y a los problemas de orden mental que se generaron a la señora VIVIANA ANDREA LOSADA PIMENTEL. Toda vez que no somos peritos idóneos en la materia.

Al hecho DECIMO PRIMERO: Este hecho no nos consta. Me atengo a las pruebas presentadas en el proceso referentes al Informe Policial de Accidente de Tránsito. Toda vez que no somos peritos idóneos en la materia.

Al hecho DECIMO SEGUNDO: No es cierto, toda vez que al parecer los resultados del accidente se generan a partir de la culpa exclusiva de la víctima.

Al hecho DECIMO TERCERO: Este hecho no le consta a mi representado, toda vez que no es amigo y no conoce de las cualidades y de los sueños de la

señora VIVIANA ANDREA LOSADA PIMENTEL al momento de sufrir el presunto accidente.

Al hecho DECIMO CUARTO: Este hecho no nos consta. Me atengo a las pruebas presentadas en el proceso referentes a perturbaciones de carácter permanente en su sistema: nervioso central, nervioso periférico, sistema de prensión y de la locomoción, así como perdida funcional permanente del miembro superior izquierdo a la señora VIVIANA ANDREA LOSADA PIMENTEL. Toda vez que no somos peritos idóneos en la materia.

Al hecho DECIMO QUINTO: Este hecho no nos consta. Me atengo a las pruebas que se presenten en el proceso respecto a los familiares de la señora VIVIANA ANDREA LOSADA PIMENTEL.

Al hecho DECIMO SEXTO: Este hecho no nos consta. Me atengo a las afirmaciones presentadas en el proceso referentes al sufrimiento y al dolor que el presunto accidente de la señora VIVIANA ANDREA LOSADA PIMENTEL genero a sus familiares. Toda vez que mi representado no tiene amistad, ni es cercano a los familiares de la señora VIVIANA ANDREA LOSADA.

Me dirijo a las pretensiones de la siguiente forma:

A LAS DECLARACIONES:

Me opongo totalmente, a lo solicitado en cada una de las pretensiones o declaraciones formuladas en la demanda, de la siguiente forma:

A LA PRIMERA PRETENSIÓN: Se NIEGA esta primera pretensión y nos oponemos a que el Juzgado acceda a su declaración.

A LA SEGUNDA PRETENSIÓN: Mi representado FABIO CHIMBACO CALDERON se opone a cada una de las pretensiones, al no considerable responsable de los daños ocasionados.

A LA TERCERA PRETENSIÓN: Se acepta la tercera pretensión.

EXCEPCIONES DE FONDO:

AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD Y FALTA DE LEGITIMACIÓN DE LA CAUSA POR PASIVA

Bajo la gravedad de juramento presento la siguiente exposición de excepciones con el respectivo soporte probatorio que se allega y solicita en la contestación de la demanda y con el ánimo de que sean declaradas como probadas y despachadas favorablemente para los intereses del señor FABIO CHIMBACO CALDERÓN.

Mi representado el señor FABIO CHIMBACO CALDERÓN desde hace varios años vendió mediante documento privado el vehículo de placas CBW 268, por tal motivo, para la época de los hechos no detentaba la calidad de propietario del referido camión. Es el mismo conductor señor HILDE ANDRÉS ORTIZ SÁNCHEZ que nos afirma vía telefónica que el actual propietario es un hermano suyo.

En conclusión, no debió dirigirse la demanda contra mi representado sino contra el propietario del vehículo al momento de los hechos y bajo esta circunstancia fáctica mi patrocinado no debe ser sancionado al no ser civilmente responsable de los hechos objeto de esta demanda.

Solicito declarar probada la excepción que se demostrara con la respectiva prueba testimonial y documental.

PRUEBAS

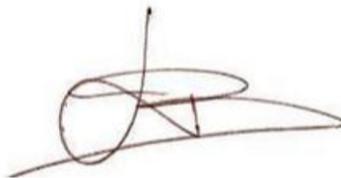
Sírvase señor Juez tener y decretar como pruebas las siguientes:

TRASLADADA DOCUMENTAL: Solicito respetuosamente señor juez, se requiera al conductor del vehículo de placas CBW 268, para que aporte el documento privado de compraventa, donde mi representado el señor FABIO CHIMBACO CALDERON le vende el vehículo a su hermano.

DECLARACIÓN DE PARTE: Solicito respetuosamente se sirva escuchar la declaración testimonial de la parte demandada, señor HILDE ANDRÉS ORTIZ SÁNCHEZ para que bajo la gravedad de juramento exprese todo lo que le conste respecto a la propiedad, tenencia y posesión del vehículo de placas CBW 268 y de esta forma demostrar la ausencia de responsabilidad de mi representado.

Del señor Juez,

Atentamente,



LUCIANO VÁSQUEZ BOLAÑOS
C. C. No. 12.264.654 Pitalito Huila
T. P. No. 132.524 C. S. de la J.
Calle 8 No. 4-28 oficina 301 de Pitalito
Cel. 3014690984

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO N° - 000947005

No. 000947005

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

8.1. CONDUCTOR APELLIDOS Y NOMBRES: HIDALGO ANDRÉS ORTIZ SANCHEZ DOC: CC 7064254729 NACIONALIDAD: Colombiano FECHA DE NACIMIENTO: 770990 SEXO: M GRAVEDAD: HERIDO

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: CALLETA 5 # 70-77 B/LAS AMORAS ISNOS CIUDAD: ISNOS TELÉFONO: 3112048428

PORTA LICENCIA: SI LICENCIA CONDUCCIÓN N°: 7064254729 CATEGORÍA: C-3 RESTRICCIÓN: NO EXP: VEN CÓDIGO OF. TRÁNSITO: 47557

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: PIRAL 90 DESCRIPCIÓN DE LESIONES: 280820

8.2. VEHÍCULO

PLACA: CBW-268 PLACA REMOLQUE/SEMI: NO NACIONALIDAD: COLOMBIANO MARCA: CHEVROLET LÍNEA: KODIAK COLOR: ROJO MODELO: 2009 CARROCERÍA: ESTACAS TON: 70000 PASAJEROS: 02 LICENCIAS TRANS N°: 70009377585

EMPRESA: PIRAL 90 MATRICULADO EN: PIRAL 90 INMOVILIZADO EN: PARGUANDO A FISCALIA PIRAL 90 TARJETAS DE REGISTRO N°: 0

REV. TEC. MEC: SI No. 38695776 CANTIDAD DE ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE: 0

PORTA SOAT: SI PÓLIZA No. 7047226700 ASEGURADORA: AXA COLOMBIA VENCIMIENTO: 297779

PORTA SEG. RESPONSABLE CIVIL CONTRACTUAL: SI VENCIMIENTO: 0 PORTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL: SI VENCIMIENTO: 0

PROPIETARIO

MISMO CONDUCTOR: SI APELLIDOS Y NOMBRES: CHIMBACO CALDERON FABIO DOC: CC 72765707

8.3. CLASE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL M. AGRÍCOLA BUS M. INDUSTRIAL BUSETA BICICLETA CAMIÓN MOTOCARRO CAMIONETA MOTOTRICICLO CAMPERO TRACCIÓN ANIMAL MICROBÚS MOTOCICLO TRACTORCAMIÓN CUATRIMOTO VOLQUETA REMOLQUE MOTOCICLETA SEMI-REMOLQUE

8.4. CLASE SERVICIO

OFICIAL PÚBLICO PARTICULAR DIPLOMÁTICO

8.5. MODALIDAD SERVICIO

MIXTO CARGA * EXTRADIMENSIONADA * EXTRAPESADA * MERCANCÍA PELIGROSA

8.6. RADIO DE ACCIÓN

NACIONAL MUNICIPAL

8.8. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO

Anterior Izquierdo roctura parte Guardabarro APolladita parte Parachoques

8.7. FALLAS EN: FRENOS DIRECCIÓN LUCES BOCINA LLANTAS SUSPENSIÓN OTRA

8.9. LUGAR DE IMPACTO FRONTAL LATERAL POSTERIOR Otro

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 1 DEL VEHÍCULO No.

APELLIDOS Y NOMBRES: CHIMBACO CALDERON FABIO DOC: CC 72765707 NACIONALIDAD: Colombiano FECHA DE NACIMIENTO: 770990 SEXO: M

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: CALLETA 5 # 70-77 B/LAS AMORAS ISNOS CIUDAD: ISNOS TELÉFONO: 3112048428

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: PIRAL 90 SE PRACTICÓ EXAMEN: SI AUTORIZÓ: SI EMBRIAGUEZ: POS GRADO: 0 S. PSICOACTIVAS: SI

DESCRIPCIÓN DE LESIONES: 280820

9.1. DETALLES DE LA VÍCTIMA

CONDICIÓN: PEATÓN PASAJERO ACOMPAÑANTE

GRAVEDAD: MUERTO HERIDO

10. TOTAL VÍCTIMAS PEATÓN ACOMPAÑANTE PASAJERO CONDUCTOR 7 TOTAL HERIDOS 7 MUERTOS

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

DEL CONDUCTOR: 2-704 DEL VEHÍCULO: 7064254729 DEL PEATÓN: 7064254729

DEL LA VÍA: 7064254729 DEL PASAJERO: 7064254729

OTRA ESPECIFICAR ¿CUAL? 0

12. TESTIGOS

APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO

13. OBSERVACIONES

Vehículo placas QMQ-786 # Motor = JCY76-7-6724437 CHASIS # = 9FMJCY726KFO0463E Vehículo de placas SCBW-268 # Motor = 9LN07373 # CHASIS = CM95307809AR

14. ANEXOS ANEXO 1 (Conductores, vehículos) ANEXO 2 (Víctimas, peatones o pasajeros) OTROS ANEXOS (Fotos y videos)

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

GRADO: A APELLIDOS Y NOMBRES: Alexander Marin Jimenez DOC: CC 90223034 PLACA: 094659 ENTIDAD: SENA - DEPTO FIRMA: Alexander Marin Jimenez

16. CORRESPONDIÓ NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN: 473596000593207900079 Fis. 36 LOCAL DE ISNOS.

17. CROQUIS (BOSQUEJO TOPOGRÁFICO)
 INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO N°

- 000947005

No.

000947005

3
 2
 1
 0
 19/11/90



15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

GRADO

APELLIDOS Y NOMBRES

Alexander Marrón F. No. 02

DOC

IDENTIFICACION N°

cc 60233039

PLACA

ENTIDAD

094659

FIRMA

Alexander Marrón F. No. 02

16. CORRESPONDIO

NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN

473596000593207900079

Día

Municipio

Ent

U. receptora

Año

Consecutivo

Long.

Lat.

ESCALA:

PLANO:

VISTA:

TABLA DE MEDIDAS

PUNTO DE REFERENCIA [P|R]

X "a"	Y "b"	IDENTIFICACION DEL PUNTO
1	-A	8.80 punto R - Huella 10579
2	-A	5.58 punto R - huella 6 ancha
3	-A	9.00 punto R - Huella 10579
4	-A	0.56 punto R - Huella 11.6 ancha
5	-A	4.40 punto R - huella 10579
6	-A	9.00 punto R - huella 6 ancha
7	-B	2.44 punto R - huella 10579
8	-B	8.06 punto R - huella 6 ancha
9		
10		Anillo de V.R. 7.00
11		
12		VEHICULO
13		CAMION
14		
15		vehículo
16		motocicleta
17		
18		punto receptor
19		ALUMBRADO
20		
21		señal de huella
22		5P-07-5P-02.
23		
24		señal de V.R.L.
25		

LONG. HUELA

N°	METROS	CM	TIPO DE HUELLA
1	0.74	00	huella de neumático

RADIO

PERALTE

PENDIENTE

VIA 1

VIA 2

Andrés Ortiz Sandoval
 1084254729

Formulario de denuncia de accidentes de tránsito